

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA.

En respuesta a las observaciones y sugerencias de 14 de mayo de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos al proyecto de Decreto arriba referido, se realizan las siguientes valoraciones:

A) Observaciones y sugerencias al Reglamento.

1.1. Relativa a la redacción del artículo 13 sobre devolución de garantías.

La sugerencia formulada sobre la devolución de la garantía constituida en el sentido que se ha de tener en cuenta el artículo 88 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio, constituye más una observación sobre la forma en que habrá de tramitarse la devolución por el órgano competente en materia de espectáculos taurinos que una sugerencia sobre el contenido normativo del proyecto de RTA,

VALORACIÓN: NO SE ACEPTA. Sin perjuicio de que a la hora de tramitar la devolución de las garantías constituidas por las empresas organizadoras de espectáculos taurinos se tengan en cuenta las disposiciones vigentes sobre esta materia y en concreto lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

1.2. Se sugiere que las referencias hechas a la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía deben ser sustituidas por “Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma”.

VALORACIÓN: SE ACEPTA la sugerencia al tratarse de la denominación oficial del órgano encargado de la custodia de las garantías. El artículo 13.1 quedaría con la siguiente redacción:

“1.De conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación en materia de espectáculos públicos de Andalucía, las empresas de espectáculos taurinos vendrán obligadas a constituir una garantía por tiempo indefinido en metálico, aval bancario o seguro de caución, a disposición de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos y depositada en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, para responder de las obligaciones que puedan derivarse de la organización de espectáculos y festejos taurinos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente de las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones a este reglamento, por importe único de 25.000 euros.”

Redacción por sugerencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

1.3. Se sugiere que el artículo 13.3 autoriza la devolución de la garantía cuando “quede acreditado que la empresa no tiene pendiente expedientes sancionadores en trámite ni sanciones pecuniarias pendientes de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/6	



pago impuestos por los órganos competentes de la Junta de Andalucía por infracciones a este reglamento”, pero que las infracciones susceptibles de cometerse no lo serían “a este reglamento” sino tipificadas en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

VALORACIÓN: SE ACEPTA la sugerencia puesto que las infracciones que se sancionan por el RTA son las que se encuentran tipificadas en la Ley 10/1991 de conformidad con la disposición final segunda de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

El artículo 13.3 quedaría con la siguiente redacción:

“3. Procederá autorizar la devolución de la garantía, por cancelación de la inscripción o constitución de una nueva, cuando dentro de los dos meses siguientes a la fecha del registro de entrada de la solicitud de devolución y previo informe de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, quede acreditado que la empresa no tiene pendiente expedientes sancionadores en trámite ni sanciones pecuniarias pendientes de pago impuestos por los órganos competentes de la Junta de Andalucía por infracciones a la Ley 10/1991 de Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, ni exista constancia de procedimientos judiciales en trámite por razón del incumplimiento de obligaciones derivadas de la organización de espectáculos taurinos en Andalucía.”

Redacción por sugerencia de la Consejería de Economía y Hacienda

1.4 Aduce que se indica que igualmente **debe considerarse impedimento para la devolución de la garantía, que la empresa tenga pendientes otras responsabilidades** de las que, según el artículo 13 del proyecto, debiera responder dicha garantía; en concreto esas otras “obligaciones que puedan derivarse de la organización de espectáculos y festejos taurinos en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

VALORACIÓN: NO SE ACEPTA la sugerencia, pues en última instancia las responsabilidades de las que deben responder este tipo de empresas siempre serán consecuencia de la organización de espectáculos taurinos.

Sugerencia en materia de seguros

1.5. Se sugiere que en materia de seguros, el proyecto de norma se limita a reproducir en su artículo 14 lo establecido por el actual Reglamento taurino, aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, estableciendo la **obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil por parte del organizador de los espectáculos taurinos**, procediendo a la reducción de las cuantías de los capitales mínimos asegurados, y haciendo lo propio el artículo 16.7 en relación con el seguro de accidentes para cubrir los riesgos de la participación de no profesionales en espectáculos taurinos. Dichas modificaciones en los importes no se justifican en el Preámbulo ni con documentación alguna, por lo que sería conveniente su acreditación, máxime teniendo en cuenta que suponen un nivel de cobertura menor al de la norma precedente.

VALORACIÓN: SE ACEPTA

En el preámbulo se daría nueva redacción al párrafo referido al Capítulo IV en los siguientes términos:

El *capítulo IV, “Garantías y seguros”*, regula en los artículos 13 y 14 la garantía que han de constituir las empresas organizadoras de espectáculos taurinos para responder de las obligaciones que puedan derivarse de la organización de espectáculos y festejos taurinos en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/6	



especialmente de las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones a este reglamento, y los seguros que han de contratarse con carácter previo a la autorización de cualquier espectáculo taurino.

Se ha procedido a una modificación de los importes de las sumas exigidas en los seguros de responsabilidad civil en alguno de sus tramos y de accidentes, a fin de adaptarlas a la realidad y hacer más asequible la organización de estos espectáculos.

Redacción por sugerencia de la Consejería de Economía y Hacienda

Sugerencia sobre la tasa de servicios administrativos

1.6. Sugiere que el artículo 16.5.n) del proyecto de Reglamento, establece que a la solicitud de autorización de espectáculos taurinos deberá acompañarse, entre otras, la siguiente documentación: “**Justificante de abono de la tasa por servicios administrativos**”: Si bien en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autorización de espectáculos taurinos constituía hecho imponible de la tasa por servicios administrativos relativos a espectáculos públicos (art. 34 y Anexo II), en la vigente Ley 10/2021, de 28 de diciembre, dicha autorización no está gravada en ninguna tasa, por lo que, si en este subapartado se está haciendo referencia a la tasa ya derogada, debe suprimirse. Todo ello sin perjuicio de que se esté haciendo referencia a otras tasas de las entidades locales.

VALORACIÓN: SE ACEPTA. En efecto, actualmente la Ley 10/2021 no contempla ningún gravamen por la organización de espectáculos taurinos, no obstante, en el borrador de RTA el apartado n) relativo a la tasa de servicios ya ha sido suprimido.

Sugerencia relativa al Registro de Presidentes de Plazas de Toros de Andalucía

1.7. Sugiere que en el artículo 18.5 que crea el Registro de Presidentes de Plazas de Toros de Andalucía debería determinarse el **órgano administrativo del que dependerá dicho Registro**.

VALORACIÓN: SE ACEPTA la alegación. No obstante, en el artículo 18.5 del borrador de RTA ya se ha incorporado la referencia a la dependencia administrativa de dicho registro.

Sugerencia relativa al seguro de responsabilidad civil y accidentes en los espectáculos de recortadores y forcados

1.8. Aduce que **los artículos 69 y 70 prevén la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes para los espectáculos de recortadores y forcados**, respectivamente, remitiendo la regulación de las condiciones de dichos seguros a lo indicado en los artículos 14 y 16. De su redacción no queda claro si dicha previsión es una concreción de la aplicación de dichos seguros previamente regulados de forma general para los espectáculos taurinos, o supone la creación de nuevas figuras aseguradoras, en cuyo caso el proyecto de norma analizado entraría en contradicción con la previsión de la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sobre la necesidad de establecer mediante normas con rango de Ley la obligación de suscripción de seguros

VALORACIÓN: NO SE ACEPTA la alegación por cuanto tanto el espectáculo de recortadores como el de forcados se incorporan en el artículo 3 del borrador del RTA como “espectáculos taurinos”, por tanto las referencias a los seguros de responsabilidad civil y de accidentes en los artículos 69 y 70 son una concreción

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/6	



de la aplicación de dichos seguros previamente regulados de forma general para los espectáculos taurinos, y no constituyen nuevas figuras aseguradoras.

Sugerencia relativa a la revisión del artículo 75 de infracciones y sanciones

1.9. Propone que se **revise la redacción del artículo 75. Infracciones y sanciones** 1. “Sin perjuicio de la tipificación de infracciones determinadas en el presente reglamento...” pues lo cierto es que el Reglamento no determina ninguna infracción; todas las infracciones están tipificadas en la Ley 10/1991, de 4 de abril

VALORACIÓN: SE ACEPTA. El artículo 75 quedaría con la siguiente redacción:

“Son infracciones administrativas en materia de espectáculos taurinos las acciones y omisiones voluntarias tipificadas en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos de conformidad con la disposición final segunda de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre”

Redacción por sugerencia de la Consejería de Economía y Hacienda

Sugerencia relativa a la competencia sancionadora

1.10. Sugiere que el **artículo 77. Competencia sancionadora, realiza una atribución de competencias en los diferentes órganos administrativos.** Esta atribución competencial no delimita con precisión los intervalos cuantitativos de cada órgano, produciendo en consecuencia superposiciones competenciales de unos sobre otros. Sería conveniente fijar los intervalos económicos desde y hasta cierto importe.

VALORACIÓN: NO SE ACEPTA por cuanto el referido precepto distingue la competencia para imponer sanciones de cada órgano en función de la gravedad de la infracción y de la cuantía máxima de la sanción a imponer.

B) Consideraciones en materia de promoción de la competencia y unidad de mercado.

2.1 Habiéndose remitido el texto a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía se indica que, tras un análisis preliminar del texto, dicha Agencia aprecia la **existencia de aspectos susceptibles de afectar a la competencia efectiva de los mercados, la unidad de mercado y las actividades económicas.** En este sentido, la ACREA emitirá el correspondiente dictamen sobre el citado proyecto normativo en el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuando el órgano directivo proponente de la norma solicite la emisión de dicho informe. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los anexos I y II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, debidamente cumplimentados.

VALORACIÓN: SE ACEPTA

Por el órgano competente se solicitará la emisión de informe a la ACREA con la que se acompañarán los anexos a que se hace referencia en la alegación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/6	



C) Observaciones y sugerencias de carácter formal.

3.1. Índice.

En el índice del Reglamento Taurino se han relacionado solo los capítulos que lo componen. A este respecto, para que el índice cumpla la función de proporcionar una lista ordenada del contenido de una disposición compleja y amplia (79 artículos) como la que se proyecta aprobar, se considera que debería incluirse también en el índice la relación de los artículos que forman parte de cada uno de los capítulos.

Además, no parece adecuado que en el índice del Reglamento se incluya una referencia a las “Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales” que no pertenecen a dicho Reglamento, sino al Decreto por el que se aprobará.

VALORACIÓN: Se acepta parcialmente la observación incluyéndose en el índice referencia a los artículos de cada capítulo con la siguiente redacción:

ÍNDICE

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales	5
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 y 2)	8
Capítulo II. Tipos de espectáculos y plazas de toros (artículos 3 a 10)	9
Capítulo III. Registros de Profesionales y Empresas Taurinas de Andalucía (artículos 11 y 12)	15
Capítulo IV. Garantías y seguros (artículos 13 a 14)	17
Capítulo V. Autorizaciones administrativas (artículos 15 a 17)	18
Capítulo VI. La presidencia y sus asesorías, la delegación de autoridad y el equipo veterinario de servicio (artículos 18 a 26)	22
Capítulo VII. Características de las reses de lidia (artículos 27 a 31)	28
Capítulo VIII. El transporte de las reses (artículos 32 y 33)	30
Capítulo IX. Los reconocimientos previos y “post mortem” (artículos 34 a 40)	32
Capítulo X. Operaciones preliminares y medidas complementarias (artículos 41 a 45)	38
Capítulo XI. Disposiciones generales de la lidia (artículos 46 a 49)	42
Capítulo XII. El primer tercio de la lidia (artículos 50 a 52)	45
Capítulo XIII. El segundo tercio de la lidia (artículo 53)	47
Capítulo XIV. El último tercio de la lidia (artículos 54 a 58)	47
Capítulo XV. Otras disposiciones (artículos 59 a 62)	50
Capítulo XVI. Disposiciones particulares relativas a ciertos espectáculos (artículos 63 a 70)	53
Capítulo XVII. Los espectadores (artículos 71 a 74)	58
Capítulo XVIII. Régimen sancionador (artículos 75 a 79)	62

Redacción del índice incluyendo artículos por sugerencia de la consejería de Economía y Hacienda

3.2. Preámbulo

Se sugiere la corrección de determinados errores ortográficos detectados y se proponen alternativas de redacción en determinadas frases y en la fórmula promulgatoria. Respecto a la disposición transitoria segunda se sugiere que las órdenes a que hace referencia se incluya el órgano que las ha dictado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/6	



VALORACIÓN: SE ACEPTA la sugerencia. A lo largo del proceso del proyecto de RTA se irán depurando los errores de redacción y ortográficos que se vayan detectando y se mejorará la redacción de aquellos pasajes que lo requieran.

Respecto a la Disposición Transitoria segunda. Reconocimientos «post mortem» y toma de muestras biológicas

“1. En tanto no sean desarrolladas por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, las previsiones sobre laboratorios habilitados, material necesario y procedimiento para la práctica de los reconocimientos «post mortem» regulados en el artículo 40 del Reglamento, serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Orden de 7 de julio de 1997, del Ministerio del Interior por la que se determinan el procedimiento y el material necesario para la toma de muestras biológicas de las reses de lidia y los caballos de picar en los espectáculos taurinos, y el artículo cuarto apartado 1 de la Orden de 7 de mayo de 1992 del Ministerio del Interior por la que se determina el material necesario para la realización de reconocimiento «post mortem» de las reses de lidia y se designan los laboratorios encargados de los correspondientes análisis y estudios, ambas en cuanto no se opongan al citado Reglamento.

2. En tanto no sea dictada la orden prevista en el apartado anterior, continuará en vigor la Orden conjunta de 23 de abril de 1998, de las Consejerías de Gobernación y Justicia y de Agricultura y Pesca, por la que se designa el laboratorio homologado de Andalucía para la realización de los análisis de muestras biológicas de reses de lidia y caballos de picar.”

Corrección por sugerencia de la Consejería de Economía y Hacienda

Sugerencias de corrección del texto del Reglamento

3.3. Se sugieren alternativas de redacción a diversos artículos del texto del Reglamento alterando la remisión a preceptos.

VALORACIÓN: SE ACEPTA la sugerencia. A lo largo del proceso se irán depurando los errores de redacción con remisión al artículo que se estime más coherente.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN

Fdo.: David Gil Sánchez

Fdo.: Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	24/07/2024	
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/6	